



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN No. 007 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA (BOYACÁ).

Entre los suscritos, **GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.989.323 expedida en Pasto (Nariño), en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014, y quien para efectos de este acto se denominará **LA ANI** y por la otra **CARLOS JULIO MELO ALDANA**, mayor de edad, domiciliado en domiciliado en Ventaquemada (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.250.590. expedida en Bogotá, en calidad de Alcalde del Municipio de Ventaquemada (Boyacá), identificado con Niit No.891.820.986-2, debidamente facultado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.001 del 08 de enero de 2016, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tiene funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. **2)** Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política. **3)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las Entidades Públicas podrán asociarse mediante la celebración de Convenios interadministrativos para la prestación conjunta de servicios que se hallen a su cargo. **4)** Que el 15 de Julio de 2002 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio Solarte Solarte, hoy “CSS CONSTRUCTORES S.A.”, celebraron el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 para la ejecución del proyecto “Briceño-Tunja-Sogamoso”, cuyo objeto es el “Otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los **Trayectos**, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del **INVIAS** dados en concesión para la cabal ejecución del **Proyecto**, bajo el control y vigilancia del **INVIAS** y demás entidades competentes que determine la ley (...)”. **5)** Que mediante Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 celebrado con el Consorcio Solarte Solarte hoy “CSS CONSTRUCTORES S.A.”. **6)** Que por Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte. **7)** Que el Decreto No. 1745 de 2013 estableció en su artículo segundo la función de representación legal de la ANI en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva, así: “Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”. **8)** Que la Resolución No. 916 de 2013 “por medio del cual se adiciona el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptado por la Resolución 576 del 13 de junio de 2013”, estableció en el Artículo Primero numeral 2 las siguientes funciones atribuidas a la Vicepresidencia Ejecutiva: “(...) 2. Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura para la defensa de la misma tanto en los asuntos judiciales como los

ALCALDIA DE VENTAQUEMADA - Calle 4 # 3 – 17 – Correo electrónico: contactenos@ventaquemada-boyaca.gov.co
Ventaquemada (Boyacá)

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 – Correo electrónico: contactenos@ani.gov.co
Bogotá D.C



extrajudiciales que se relacionen con los contratos de concesión o de asociación público privada que le sean asignados por la Presidencia de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Defensa Judicial, función que ejercerá actuando en todos los casos en los comités técnicos y conforme a las directrices que al efecto dicte el Presidente de la Agencia y el Comité de Conciliación Judicial de la entidad, dentro del marco de la Ley y preservando el patrimonio público”. **9)** Que en el Acta de Junta Directiva No. 114 del 1 de octubre de 2013, el Consejo Directivo de la Agencia decidió: “En la presente sesión no presencial del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo expresado por los Consejeros que emitieron sus votos en las plantillas correspondientes, las cuales forman parte integral de la presente acta, se aprobaron por unanimidad los siguientes temas: (...) 3. Asignación de Contratos de Concesión a la Vicepresidencia Ejecutiva”. **10)** Que la Agencia Nacional de Infraestructura en Memorando Interno No. 2013-400-007712-3 del 4 de octubre de 2013, asignó a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 0377 de 2002 “Briceño-Tunja-Sogamoso”. **11)** Que durante la ejecución del proyecto Briceño – Tunja – Sogamoso, la Agencia Nacional de Infraestructura y el concesionario CSS CONSTRUCTORES S.A. han resultado condenados al cumplimiento de órdenes judiciales en torno a garantizar los derechos colectivos de la comunidad afecta al proyecto, como es el caso de los habitantes del municipio de Ventaquemada (Boyacá). **12)** Que de acuerdo a lo anterior, el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular con radicación No. 25000232400020120062701 confirmatorio del fallo de primera instancia del Tribunal Administrativo de Boyacá, señala: “(...) Tercero: Ordenar a la Agencia Nacional de Infraestructura, que efectúe dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, las gestiones administrativas y financieras tanto como un estudio técnico, y que una vez concluidos los mismos, suscriba contrato “adicional” de obra con el Consorcio Solarte y Solarte, con la finalidad de que se construya y ponga en funcionamiento las siguientes obras, con la debida señalización: La construcción de un paso peatonal a distinto nivel elevado o pasarela en el cruce (k79+400 al k79+900 “Casa Verde”, Kilometro 98 de la vía Bogotá – Tunja, con rampa de acceso para personas discapacitadas y personas que transiten en cicla, esto es un ciclopunte, debidamente protegido por sus costados, que reúna los requerimientos técnicos y niveles de accesibilidad. Obras que deberán ejecutarse en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la parte motiva de este proveído sobre las medidas a adoptar por parte del Instituto Nacional de Concesiones (sic)”. **13)** Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial en el fallo transcrito parcialmente, resulta necesario que el municipio de Ventaquemada (Boyacá) y la Agencia Nacional de Infraestructura aúnen esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos con miras a contratar los diseños y la construcción de la obra consistente en un (1) puente peatonal, en cumplimiento de la acción popular mencionada, actividades estas que deben materializarse a través de un Convenio Interadministrativo de Colaboración. En virtud de las consideraciones que anteceden y atendiendo la normatividad vigente, las Entidades Intervinientes hemos decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración regulado por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio Interadministrativo Específico de Colaboración consiste en la “unión, articulación y coordinación de esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el municipio de Ventaquemada (Boyacá) para la construcción y puesta en funcionamiento de la siguiente obra: Construcción de un paso peatonal a distinto nivel elevado o pasarela en el cruce (k79+400 al k79+900 “Casa Verde”, Kilometro 98 de la vía Bogotá – Tunja; dentro del marco de las acciones de cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia de segunda Instancia Sala de lo Contencioso Administrativo sección primera del Consejo de Estado de 15 de mayo del 2014, con radicación No.25000232400020120062701 Magistrado Ponente Guillermo Vargas Ayala”. **SEGUNDA.-**

ALCALDIA DE VENTAQUEMADA - Calle 4 # 3 – 17 – Correo electrónico: contactenos@ventaquemada-boyaca.gov.co
Ventaquemada (Boyacá)

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 – Correo electrónico: contactenos@ani.gov.co
Bogotá D.C



VALOR: El valor del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración es de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000)**, monto este que será aportado por la **ANI** al **MUNICIPIO** y que incluye el valor de los estudios y diseños para la construcción de un puente peatonal teniendo en consideración lo requerido en el fallo en los siguientes términos: “...La construcción de un paso peatonal a distinto nivel elevado o pasarela en el cruce (k79+400 al k79+900 “Casa Verde”, Kilómetro 98 de la vía Bogotá – Tunja, con rampa de acceso para personas discapacitadas y personas que transiten en ciclo, esto es un ciclopunto, debidamente protegido por sus costados, que reúna los requerimientos técnicos y niveles de accesibilidad...”, incluyendo la adquisición predial de requerirse, así como las licencias y/o permisos del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la firma del presente Convenio se cuenta con certificación de existencia y disponibilidad de recursos expedida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de **LA ANI**, materializada a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.72516 del 30 de marzo de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si finalizado el cumplimiento de las obligaciones a las que se ha comprometido el **MUNICIPIO** ha quedado algún saldo del valor establecido, dicho saldo deberá retornar a la Agencia Nacional de Infraestructura. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en la Cláusula Primera. **2.** El **MUNICIPIO** de Ventaquemada deberá llevar de manera permanente un registro en el cual se refleje el estado financiero del Convenio, y la información sobre la destinación de los recursos del mismo debidamente soportado. **3.** La **ANI** podrá solicitar al **MUNICIPIO**, y este último deberá suministrar en el término establecido, los balances y extractos de la cuenta bancaria que se utilice para el manejo exclusivo de los recursos del Convenio, así como la información sobre su destinación. **4.** La **ANI** podrá solicitar al **MUNICIPIO** la restitución inmediata de los recursos si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto del mismo. **5.** Los rendimientos financieros que se llegaren a generar por cualquier causa, serán reintegrados a la **ANI**, o a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, según instrucción que otorgue la **ANI** en tal sentido. **TERCERA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración será hasta 31 de diciembre de 2016 contado a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO.** El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del Otrosí correspondiente. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ANI:** En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración la **ANI** se obliga a: **1.** Entregar a el **MUNICIPIO** los soportes del giro realizado por el 100% del presupuesto estimado, a fin de que el **MUNICIPIO** los incorpore a su presupuesto e inicie los trámites legales y administrativos para dar cumplimiento a los fines del presente Convenio. **2.** Ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del Convenio a través del funcionario designado por el Vicepresidente Ejecutivo, o quien haga sus veces. **3.** Disponer del personal de planta o contratistas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio. **4.** Poner a disposición del **MUNICIPIO** y requerir al mismo para el manejo de la información técnica, tecnológica, logística y legal que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **5.** Exigir al **MUNICIPIO** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. **6.** Participar activamente en el Comité Operativo del Convenio y firmar sus Actas. **7.** Estructurar, coordinar y realizar todos los actos necesarios para la suscripción y ejecución del presente Convenio. **8.** En general, cumplir con las obligaciones impuestas por el presente Convenio y en particular las que se deriven de la naturaleza del mismo, para el cumplimiento del fallo de la acción popular. **9.** Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del presente Convenio. **QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:** El **MUNICIPIO** se obliga a: **1.** Ejercer la Gerencia Integral del Convenio proporcionando la asesoría técnica, jurídica, de coordinación, de control y de supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del



mismo. **2.** Articular y coordinar los esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el **MUNICIPIO** para la construcción de las obras que se requieren para el cumplimiento de la acción popular. **3.** Vigilar la ejecución de los contratos celebrados y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente Convenio. **4.** Definir instructivos de procedimientos y requisitos para el buen flujo de documentos e información relacionados con el presente Convenio. **5.** Participar en el Comité Operativo del Convenio y firmar sus Actas. **6.** En general, cumplir con las obligaciones impuestas por el presente Convenio y las que se deriven de la naturaleza del mismo. **7.** Entregar a la Vicepresidencia Ejecutiva de **LA ANI** un informe Final que incluya y sin limitarse a ello, los aspectos técnico, financiero-económico, jurídico, ambiental, social y predial, respecto del cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, **EL MUNICIPIO** entregará a la Vicepresidencia Ejecutiva de **LA ANI** los informes que ésta requiera, en un término máximo de cinco (5) hábiles siguientes al recibo de la solicitud. **SIXTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO:** Realizar las gestiones, trámites y procedimientos necesarios al interior del **MUNICIPIO** de compra de predios de requerirse y de permisos y/o licencias, así como lograr la construcción del puente peatonal teniendo en cuenta los estudios y diseños obtenidos dentro del proceso de contratación que adelante el Municipio. **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio estará a cargo del personal que designe **EL MUNICIPIO**, quienes harán la supervisión y el seguimiento administrativo, técnico, tecnológico, logístico y legal a la ejecución del Convenio. Los supervisores desarrollarán las siguientes actividades: **1.** Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes intervinientes. **2.** Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del Convenio. **3.** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del Convenio. **4.** Verificar y exigir la adecuada ejecución del Convenio. **5.** Eventualmente solicitar soportes complementarios y/o informes. **PARÁGRAFO:** **LA ANI** realizará, en ejercicio de su obligación de control y vigilancia, el acompañamiento a la supervisión que realice **EL MUNICIPIO**, sin que ello implique que **LA ANI** tome decisiones y emita instrucciones sobre los contratos que realice **EL MUNICIPIO**. **OCTAVA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio. **NOVENA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El Convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. **DÉCIMA.- INDEMNIDAD:** **EL MUNICIPIO** declara indemne a la **ANI** de cualquier reclamación judicial o extrajudicial surgida de la relación con sus contratistas y/o subcontratistas que desarrollen las obras contratadas por el **MUNICIPIO** en cumplimiento del presente Convenio. Así mismo, **EL MUNICIPIO** declara indemne a la **ANI** de cualquier tipo de reclamación extracontractual surgida de la relación con sus contratistas y/o subcontratistas que desarrollen las obras contratadas por **EL MUNICIPIO** en cumplimiento del presente Convenio. **UNDÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio: **a.** Por mutuo acuerdo. **b.** Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por cualquiera de las partes, caso en el cual, previa garantía del debido proceso se podrá declarar la terminación unilateral del Convenio. **c.** Por causas legales. **DUODÉCIMA.- COMITÉ OPERATIVO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL:** El Comité Operativo del presente Convenio estará conformado por dos (2) delegados del Vicepresidente Ejecutivo de **LA ANI** y uno (1) por parte del municipio por quien designe el Alcalde. Igualmente a este Comité podrá asistir el Interventor de los contratos derivados de las gestiones necesarias en pro de la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA TERCERA.- FUNCIONES DEL COMITÉ:** El Comité Operativo estará encargado de las siguientes funciones: **1.** Decidir sobre los aspectos técnicos, tecnológicos, logísticos y operativos que surjan respecto de la ejecución del Convenio. **2.** Realizar las reuniones necesarias en búsqueda de tomar las decisiones que mejor convengan para el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes. **3.** Aprobar y/o exigir la terminación del Convenio previa verificación de las condiciones legales pertinentes. **4.** Aprobar cualquier modificación a las cláusulas de este

ALCALDIA DE VENTAQUEMADA - Calle 4 # 3 - 17 - Correo electrónico: contactenos@ventaquemada-boyaca.gov.co
Ventaquemada (Boyacá)

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 - Correo electrónico: contactenos@ani.gov.co
Bogotá D.C



Convenio. 5. Elaborar, modificar y aprobar el reglamento del Comité, si se requiere previa solicitud de uno o varios de sus miembros. 6. Hacer evaluación al proyecto, realizando informes y recomendaciones. 7. Informar a las partes sobre cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que impidan su cumplimiento. 8. Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- REUNIONES DEL COMITÉ: El Comité Operativo se reunirá en las Instalaciones que determine **EL MUNICIPIO** y tendrá un Presidente y un Secretario; de sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en Actas llevadas para tal efecto, bajo la firma del Presidente y del Secretario. La convocatoria a los Comités estará a cargo de las partes y/o por iniciativa de cualquiera de los miembros del Comité. De igual forma a iniciativa de cualquiera de los miembros podrá invitarse a terceros especializados en aspectos técnicos, jurídicos y financieros, cuya opinión se requiera para una mejor ilustración de los miembros del Comité.

14.1. TIPOS DE REUNIONES: **14.1.1 REUNIONES ORDINARIAS:** El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses. **14.1.2 REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de sus miembros; en todo caso, la convocatoria se realizara a través de **LA ANI** o **EL MUNICIPIO** y para tal efecto el solicitante deberá presentar su petición ante esta entidad. **14.2. CONVOCATORIA:** Para las reuniones ordinarias los miembros del Comité serán convocados en forma escrita, por correo electrónico certificado (CERTIMAIL), por la secretaria del Comité, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación. Toda convocatoria deberá realizarse en días hábiles. El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria, para deliberar y decidir válidamente en cualquier momento y lugar sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. **14.3. QUÓRUM:** Constituirá Quórum para deliberar y decidir la asistencia al Comité de todos sus miembros principales o de sus suplentes, con voz y voto constante **14.4. DECISIONES:** Se adoptaran decisiones cuando se cuente con el voto favorable de los asistentes con voz y voto (físicos y virtuales), previa verificación del quórum.

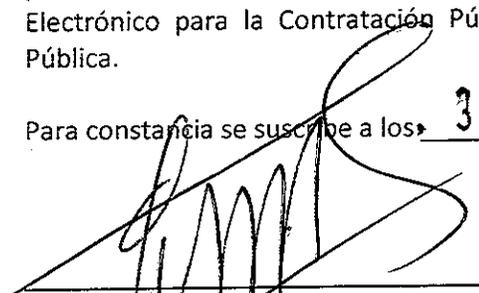
PARÁGRAFO: Las actas del Comité que se suscriban, no tendrán virtud de modificar el presente Convenio, solamente servirán de apoyo para el desarrollo del proyecto. **DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes de **EL MUNICIPIO** y de la **ANI** declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución establecido en este Convenio, o a su última prórroga, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del Convenio, la cual será suscrita por las partes, donde constará el balance de resultados. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. Esta liquidación de común acuerdo, en principio, no podrá cuestionarse sino por vicios de consentimiento. **DÉCIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1. Documentos de los representantes legales. 2. Estudios Previos. 3. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en el municipio de Ventaquemada (Boyacá). **DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes mediante arreglo directo. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial ó finalmente ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE**

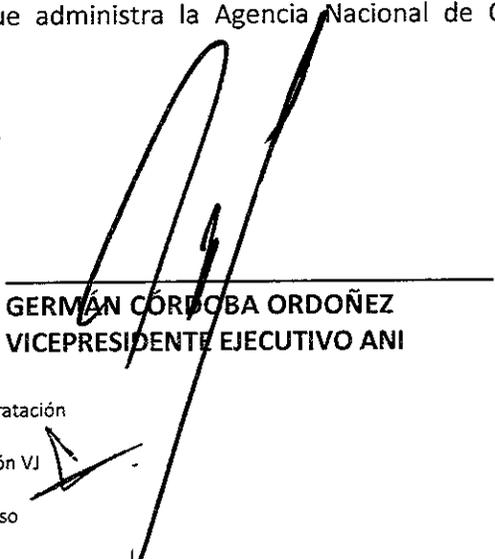


PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del Acta de Inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** La ANI está ubicada en la Calle 26 N°59-51 y/o Calle 24 A No 59-42 Edif. T4-Torre B-Piso 2 y el **MUNICIPIO** en Calle 4 # 3 – 17 de Ventaquemada (Boyacá). **PARÁGRAFO:** El cambio de dirección de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra parte en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- PUBLICIDAD:** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, el presente contrato estatal deberá ser publicado tanto por la ANI como por el **MUNICIPIO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Para constancia se suscribe a los

31 MAY 2016


CARLOS JULIO MELO ALDANA
EL MUNICIPIO


GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO ANI

Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López - Abogada Gerencia de Contratación

John Zabaía Díaz - Abogado VEJ

Revisó: Gabriel Eduardo del Toro Benavides / Gerente GIT de Contratación VJ

Javier Humberto Fernandez - Gerente Funcional VEJ *JHF*

Patricia Bernal - Supervisora Proyecto Briceño - Tunja - Sogamoso

Juan Manuel Aza - Experto 8 VJ

Andrea Milena Vera Pabón - Gerente Jurídica VEJ

Aprobó: Alfredo Bocanegra Varón - Vicepresidente Jurídico *AV*

ALCALDIA DE VENTAQUEMADA - Calle 4 # 3 – 17 – Correo electrónico: contactenos@ventaquemada-boyaca.gov.co

Ventaquemada (Boyacá)

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 – Correo electrónico: contactenos@ani.gov.co
Bogotá D.C